

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1867-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o17310/2024 y disco compacto de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	011458

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, el escrito, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad.

II. Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se tiene a los poderes estatales designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña el Poder Ejecutivo de Morelos, así como las contenidas en el disco compacto certificado que envía el Poder Legislativo local, (entre otras, las relativas a su personalidad y a los antecedentes legislativos del decreto impugnado), la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36. - Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2024

apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico y uso de medios de reproducción. Sobre la petición de los promoventes, a favor de las personas que indican, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordenan agregar a este expediente, que éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se le autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan, por el acceso al expediente electrónico o por el uso de medios electrónicos, se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de doce de abril de dos mil veinticuatro**, al remitir, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y del Periódico Oficial del Estado en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

V. Vista y traslado. Con las contestaciones de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2024

Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Fecha de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2024

(e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2024

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3777/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **125/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T18:02:02Z / 14/06/2024T12:02:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 23 22 0b 49 51 ed 3a c6 f3 22 57 c1 d0 6a 1a fa 6b a1 48 94 3f 25 7c 1a 2c 50 c0 2d ae 96 0c 3e 87 cc 2d 58 c4 eb 08 86 5b 8c 23 18 01 ef fe 28 66 ec 53 4e a3 69 26 fc 6d 24 8f 46 95 8c d7 6a 13 bd 05 dc 99 fa c7 2e 90 33 c1 a9 70 c4 97 96 bb a2 00 94 2f 23 e8 f8 c9 21 c6 5d 25 f2 4a 72 2c ea b2 3f 8e 70 4c ef 3e bd ba 3c 76 f4 78 99 59 62 2f 4e 36 c9 d6 49 2f 0e 58 7b cf d0 6d 21 89 c7 cc a8 13 f5 d5 f0 da 85 4a 13 6a 0b 62 2b e4 57 5c f3 a9 08 6b eb bf 95 ad e1 65 31 30 c2 6d 9c c0 ea 66 50 2b 5c 46 17 e8 b3 15 b5 69 a0 29 6c 52 66 d5 e3 2f 82 ef e4 23 87 0a be f0 5c 5c b6 59 ac 0a e0 b3 5a a1 a8 f5 34 6e 97 1c 50 99 00 a7 a2 a1 0a 88 c7 34 d2 16 70 09 5c d8 dd 6b 65 f4 71 3d 59 c5 5f e3 53 4a bb 62 cd 2b d2 5b 79 bb 22 a8 ce 3e 75 d2 47 52 ae cc ef 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T18:02:13Z / 14/06/2024T12:02:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T18:02:02Z / 14/06/2024T12:02:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7276932			
	Datos estampillados	6805CA4561EA3E04978CB6ACA0ECC8576B2B8FB18C649B72F7C0260D1AB6877			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T17:41:05Z / 14/06/2024T11:41:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 48 ee 58 ec 77 87 34 8e 9f c3 2f 88 3b c7 e9 fb 91 12 69 cc f8 de dc 38 75 25 0e 08 7d 0d b2 9b 57 06 63 aa ae 8a fd e6 fd 80 d9 d5 50 78 31 56 0d e8 ab 2d c1 e4 53 2e d9 27 46 d9 c7 78 c1 e8 8f 8d 8a 93 80 a7 6a af 67 66 c6 a5 98 b2 41 06 ee 08 08 9d f4 30 ea 52 be 74 d6 cd 10 5e a5 c1 3a 74 46 e8 ab 13 ea 97 02 07 2b a4 76 b1 cf 63 f6 ed 1b a0 50 69 3d 24 53 c0 51 c4 9d 03 bb ff ff 61 15 e7 5d 83 2d fe 37 1c 5b da 2b a6 93 c9 fd 95 a8 0c 51 b1 98 ef 24 6a 4e 6e 43 c8 af 8d e0 68 26 7a 5d 2e d1 a8 a5 28 e8 75 84 6e 68 b4 f8 4e 06 cc f1 51 73 9e 5c 40 8a e7 61 55 2f 5d 52 4f 92 0a f0 49 9b 8e d7 f3 10 af 89 a4 1e ad b4 36 f2 4b 16 e0 49 d6 84 f4 78 41 69 8a bf 3c 29 3e e4 c8 13 31 4a 32 33 0f 1a 2b 3e 0a 2c 92 e1 e1 ea 72 12 fd 71 70 09 61 67 b4 2b fe 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T17:41:09Z / 14/06/2024T11:41:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T17:41:05Z / 14/06/2024T11:41:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7276731			
	Datos estampillados	A2F8F3D419613458BCC03FC1E958BCB75247F17A767E66499B825372DAF72FFF			